



SECRETARÍA
GENERAL

DELEGADO DE
PROTECCIÓN DE
DATOS

Universidad de Huelva

1 / 12

ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN TRABAJOS ACADÉMICOS

Cautelas de privacidad en la realización de Memorias de Prácticas Externas y Trabajos Fin de Grado y Máster

Descripción breve

Recomendaciones del DPD para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y derecho a la propia imagen en actividades relacionadas con el desarrollo de prácticas externas y realización de trabajos fin de estudios que impliquen la recogida y tratamiento de datos personales.



Protección de **DATOS**

● **INTRODUCCIÓN**

- Consideraciones preliminares

● **EL CONSENTIMIENTO**

- Elementos para la emisión de un consentimiento válido
- Condiciones aplicables al consentimiento del menor
- Procedimiento para obtener el consentimiento

● **LOS DATOS ANÓNIMOS**

● **QUÉ MEDIDAS SE DEBEN ADOPTAR ...**

- Cuando se tratan datos anónimos.
- Cuando se utilizan datos personales o la muestra objeto de estudio es reducida.
- Cuando se captan y utilizan imagen y/o voz de los sujetos en trabajos audiovisuales.

● **EXCEPCIONES**



INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de prácticas externas y trabajos fin de estudios, ya sea trabajo fin de grado (TFG) o de máster (TFM), **es habitual que resulte necesario el uso de información o datos personales**; por ejemplo, cuando se plantean trabajos consistentes en una encuesta que deba ser respondida por un determinado grupo de personas. En otras ocasiones, la naturaleza del trabajo obliga a que necesariamente identifiquemos personas, ya sea por razones de verificación y control de los participantes, ya sea porque el estudio supone un marco comparativo que exige identificar a los participantes en momentos diversos, o porque resulta indispensable por cualquier otra razón.

En muchos casos los participantes resultarán fácilmente identificables aun sin proporcionar nombres.

En este contexto, además de las normas específicas por las que se regulan cada materia, resulta de obligado cumplimiento, en todo caso, aquellas destinadas a proteger el honor, la intimidad y la privacidad de los participantes en el trabajo.

Este documento pretende servir de **guía para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y derecho a la propia imagen** en actividades relacionadas con el desarrollo de prácticas externas y realización de trabajos fin de estudios que impliquen la recogida y tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Derecho a la Protección de Datos **es un derecho fundamental** reconocido tanto en la Constitución Española, como en diversos tratados internacionales (especialmente en el artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Este derecho se encuentra regulado en el Reglamento (UE) 2016/679 “Reglamento General de Protección de Datos” -norma de la Unión Europea- y en nuestra “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de derechos digitales”.

Lo primero que se debe considerar es que el objeto de estas normas son los **datos únicamente de personas naturales o físicas**. Y, por tanto, no afecta al tratamiento de «datos no personales» o al tratamiento de «datos de personas jurídicas» (sociedades, asociaciones, fundaciones, Administraciones e Instituciones Públicas, etc.)

Por otro lado, debemos tener presente que «dato personal es toda información sobre una persona física identificada o identificable». Pero dentro de los datos personales hay que tener **ESPECIAL CUIDADO Y ATENCIÓN** con:

- **Los datos sensibles o especialmente protegidos** (etnia o raza, opinión política, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos



biométricos dirigidos a identificar unívocamente, salud, vida u orientación sexual). Dichos datos gozan de una protección reforzada y compleja.

- **Los datos personales relativos a condenas e infracciones penales**, que solo podrán tratarse bajo ciertas circunstancias.
- El tratamiento de **la imagen de las personas y los datos que puedan afectar al honor e intimidad de las mismas**, especialmente en el caso de menores (porque son derechos fundamentales a los que se aplica otras leyes como la Ley Orgánica de Protección al honor, intimidad y propia imagen o la de protección del menor).

Los datos personales deben ser **tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado; además, deben ser **adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (principio de «minimización de datos» o «de protección por defecto»). Deben ser exactos y recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y nunca serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.

La protección de Datos se materializa en una serie de **derechos concretos**, cuyo ejercicio es gratuito, de forma que cualquier persona, en tanto que titular de datos personales, tiene reconocidos los siguientes derechos en los términos y condiciones previstas en el Reglamento General de protección de Datos: **Acceso** a los datos que están siendo tratados, **Rectificación** de los datos inexactos o que se consideren incompletos, **Cancelación** de los datos personales que le conciernen, **Limitación** del tratamiento, **Portabilidad** de sus datos y **Oposición** al tratamiento.

Por último, procede tener presente que, aunque existen **bases de legitimación** diversas, todo «tratamiento de datos» y toda «transferencia o cesión de datos personales», en el caso de prácticas externas y trabajos fin de estudios, debe tener su base en la Ley o en un **CONSENTIMIENTO** inequívoco, en el que se informe de la finalidad del tratamiento y/o cesión y del uso y destino que se va a hacer de los datos personales.

EL CONSENTIMIENTO

El consentimiento debe darse mediante un **acto afirmativo claro, que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca** del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen.

La existencia de consentimiento no nos libera de la obligación de cumplir los principios en materia de protección de datos ni legitima tampoco un tratamiento que no sea "lícito, leal y transparente".

La forma ideal de obtener el consentimiento es por escrito, aunque no en todas las situaciones ello es posible: se puede grabar a la persona diciendo que otorga el consentimiento (debe mencionar todos los aspectos que se indicarán más adelante, y se debe conservar la grabación de los consentimientos para que puedan servir como prueba)



El consentimiento es revocable en cualquier momento.

ELEMENTOS PARA LA EMISIÓN DE UN CONSENTIMIENTO VÁLIDO

1. Manifestación de voluntad libre

Es imprescindible que el titular de los datos no se encuentre obligado a aceptar por temor a las consecuencias perjudiciales que la negativa le pueda ocasionar. Por tanto, la utilización del término libre comporta que **el interesado pueda elegir libremente y pueda mantener el control sobre su información personal.**

2. Manifestación de voluntad específica

El consentimiento debe darse **para todas las actividades de tratamiento realizadas** con el mismo o los mismos fines. En consecuencia, cuando el tratamiento tenga varios fines, **debe darse el consentimiento para todos ellos.**

3. Manifestación de voluntad informada

Para que el consentimiento pueda considerarse informado, **el interesado debe conocer como mínimo la identidad del responsable del tratamiento y los fines del tratamiento a los cuales están destinados los datos personales.** Es buena práctica que también esté informado de las características sustantivas del tratamiento, o de si sus datos van a transferirse a terceros países.

Además de lo anterior, otra exigencia expresa del contenido de la información a facilitar al interesado, es informarle previamente del derecho que le asiste a retirar (revocar) su consentimiento.

Por tanto, resultará necesario que **la información sea facilitada al interesado antes del tratamiento**, en caso contrario, el tratamiento no podrá ser considerado lícito.

4. Manifestación de voluntad inequívoca

No puede haber duda de que el interesado acepta y consiente el tratamiento de sus datos. Por ejemplo, el interesado puede expresar su consentimiento, marcando una casilla de un sitio web o de un cuestionario, es decir, que el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento.



Es por ello que la prueba dependerá, en cada caso, de la forma en que el consentimiento haya sido prestado. Así, por ejemplo, puede serlo una declaración escrita, un correo electrónico, un registro de logs, una grabación telefónica, etc.

CONDICIONES APLICABLES AL CONSENTIMIENTO DEL MENOR

Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que **pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales.**

Los menores, pueden consentir, con carácter general, por sí solos si tienen 14 años. Por tanto, **los menores de 14 años requieren de consentimiento de sus representantes legales.** Si solo se puede conseguir el consentimiento de uno de ellos, resulta conveniente que éste se responsabilice del consentimiento del otro representante legal del menor. Y, excepcionalmente, la edad para consentir el tratamiento o la cesión de datos puede ser superior a 14 años, cuando el acto o negocio jurídico exigen que el menor tenga una edad mayor para poder realizar válidamente dicho acto o negocio jurídico. Por ejemplo, en el ámbito sanitario, la edad para que un menor consienta por sí solo es de 16 años. Y se requiere de 18 años para enajenar o gravar bienes de extraordinario valor (que no pueden realizar por sí solos ni tan siquiera los menores emancipados).

Está prohibido cualquier tratamiento o cesión de datos y/o imágenes de un menor que atente, de manera objetiva, contra su honor, intimidad y propia imagen. En tales casos, la obtención del consentimiento del propio menor o de sus representantes legales no sirve para legitimar dicha intromisión ilegítima.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO

Si las prácticas externas o el trabajo fin de estudios (TFG o TFM) se realiza en un centro determinado (centro educativo, residencia de personas mayores, hospital...), además de obtener autorización del propio centro a través de su responsable legal para el desarrollo del trabajo, el propio centro podría recabar el consentimiento de los participantes y, en su caso, de quien ostente su patria potestad o tutela, siendo el centro quien custodiará dichos consentimientos si así lo desea, actuando el estudiante como responsable de buena fe.

Por el contrario, si el centro en cuestión no puede cumplir con el procedimiento, **será cada estudiante responsable del trabajo quien recoja los consentimientos** y los traslade a sus respectivos/as tutores/as que los custodiarán mientras se desarrolla el trabajo, entregándolos a los servicios administrativos de su Centro junto con los documentos preceptivos de la evaluación, una vez se haya procedido a la defensa del trabajo. **Las Facultades o la Escuela incorporarán tales documentos al expediente del estudiante**, de modo que se pueda localizar el documento con celeridad, caso de que sea necesario.



LOS DATOS ANÓNIMOS

Sólo en el caso de que los datos sean anónimos y, además, no haya posibilidad alguna de identificar a una persona mediante los datos recogidos, entonces **no será de aplicación la normativa de protección de datos**. En consecuencia, uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de una memoria de prácticas o de un trabajo de fin de estudios (TFG o TFM) es la anonimización de datos que contemple su realización, de tal manera que no puedan usarse para identificar a una persona física.

Se ha de usar medios para lograr que, ni directa ni indirectamente a través de los datos que finalmente manejamos en el estudio, sea posible singularizar a una persona, vincular registros con ella o inferir información sobre la misma.

Hay que **tener muy en cuenta** que **NO** existiría anonimización cuando, por ejemplo:

- Se realice un estudio sobre una **muestra objetiva de pocas personas** (una sola persona, por ejemplo), aunque no aparezca su nombre y apellidos, ya que, en realidad, dicha persona resulta identificable sin un esfuerzo desproporcionado ante la presencia de otros datos (centro educativo al que asiste la persona, edad, características de salud idiosincrásicas...).
- Se obtengan direcciones de correo electrónico para la **difusión de una encuesta online**, aunque la encuesta sea anónima, ya que una dirección de correo electrónico tiene la consideración de dato personal.
- Se obtengan **la imagen y/o voz de la persona** bajo cualquier medio.

QUÉ MEDIDAS SE DEBEN ADOPTAR ...

CUANDO SE TRATAN DATOS ANÓNIMOS.

Como ya se ha indicado anteriormente, se considerará que un trabajo se realiza en condiciones de anonimización, cuando en ningún caso se tiene la identidad de los sujetos objeto de estudio y, además, no existe la posibilidad de identificarlos con posterioridad.

En caso de tratamiento anónimo de datos personales, se recomienda **disponer de un procedimiento de información** y, en su caso, un modelo de consentimiento para la participación en el estudio.

El documento de información deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Título del estudio.



Universidad de Huelva

- Objetivos y finalidad.
- Responsables del mismo: Estudiante, Tutor/a, Departamento-Centro y datos de contacto de responsables del estudio.
- Indicación expresa de la metodología a utilizar para el estudio y el tipo de colaboración que se espera del participante. En particular, se explicará el carácter anónimo de la información obtenida por medio de encuestas, pruebas o cualquier otro método que se aplique para la recogida de información.
- Indicación expresa de la existencia de una previsión de uso posterior con fines de docencia, investigación y/o publicación.

El lenguaje buscará **ser claro y comprensible** con relación a las circunstancias culturales de quien deba leer y firmar el consentimiento.

En el caso de menores o personas con una incapacidad legal declarada, ha de ser firmado por padres o representantes legales.

Deberá establecerse un **sistema de anonimización que sea efectivo y que no permita la identificación posterior del sujeto**. En ningún caso han de estar juntos los consentimientos otorgados, donde sí se identifica al sujeto, con los cuestionarios utilizados en el estudio.

Asimismo, se recomienda **informar de modo transparente y explícito** en el consentimiento sobre el anonimato tanto de los datos obtenidos como de las posibles publicaciones que se pudieran derivar.

CUANDO SE UTILIZAN DATOS PERSONALES O LA MUESTRA OBJETO DE ESTUDIO ES REDUCIDA.

Se aplicará las medidas de este apartado en aquellos trabajos en los que las personas sí sean identificables o, fácilmente identificables aun careciendo de datos concretos de identificación tales como el nombre. Por ejemplo:

- **Cuando sea necesario tratar datos** como la dirección de correo electrónico para remitir un cuestionario.
- **Cuando sea necesario realizar un seguimiento de los participantes**, aunque los datos se encuentren codificados (seudonimizados).
- **Cuando la muestra no sea lo suficientemente grande como para garantizar la anonimización**. Por ejemplo, en una muestra de 10 personas a las que se les solicita datos demográficos (edad, fecha de nacimiento, género, etc.), no sería muy complicado para el responsable del trabajo identificar quién ha rellenado un determinado cuestionario.



En todo caso, Se ha de respetar un **principio de proporcionalidad** de acuerdo con la finalidad del estudio con relación a los datos a recoger. Esto es, se deberá precisar la tipología de datos personales objeto de tratamiento, asegurando que se correspondan con los estrictamente necesarios.

Por otra parte, **deberá establecerse un periodo de conservación de los datos en función de la finalidad** con que se vayan a tratar. En tal sentido, se aplicará el criterio del periodo mínimo imprescindible, ya sea para la realización del trabajo, ya sea en su caso para la verificación de sus condiciones, calidad etc.

Se considerará como plazo límite de conservación el relativo al que rige a la impugnación de la calificación y el necesario para presentar evidencias ante procesos de acreditación de los títulos en que se incluyan los trabajos.

No obstante, esta regla se aplica sólo a datos no anonimizados. No existe obstáculo alguno a la conservación de encuestas, notas de trabajo, entrevistas etc. cuando la persona o personas no sean identificables.

Aunque **se recomienda que el uso de los datos sea anonimizado**, si las circunstancias del trabajo (al ser de caso único o requerir seguimiento o realización de varios cuestionarios en momentos distintos) supusieran el tratamiento de alguna característica del participante que lo hace identificable por cualquier tercero, debe obtenerse consentimiento expreso para el uso de tales datos o, al menos, debe garantizarse el debido secreto en la exposición, defensa, acceso y uso posterior de los datos del trabajo.

En este caso, se deberá proporcionar a las personas objeto de estudio o, sus representantes legales si es el caso, dos tipos de información:

1) Información sobre el trabajo, que deberá contener como mínimo:

- Título del estudio.
- Objetivos y finalidad.
- Responsables del mismo: Estudiante, Tutor/a, Departamento-Centro y datos de contacto.
- Indicación expresa de la metodología a utilizar para el estudio y el tipo de colaboración que se espera.
- Indicación expresa de la existencia de una previsión de uso posterior con fines de docencia, investigación y/o publicación.



El lenguaje buscará ser claro y comprensible con relación a las circunstancias culturales de quien deba leer y firmar el consentimiento.

En el caso de menores o personas con una incapacidad legal declarada, ha de ser firmado por padres o representantes legales.

2) Información sobre protección de datos y condiciones del consentimiento.

Deberá contarse con la correspondiente documentación informativa que se ajustará al caso del que se trate. Además, se recomienda, en su caso, **incluir una reserva de derechos** sobre los datos obtenidos en relación con su uso posterior para fines científicos y de investigación, así como para publicaciones, ponencias o usos similares.

Cada estudiante responsable del trabajo será quien recoja los consentimientos y los traslade a sus respectivos/as tutores/as que los custodiarán mientras se desarrolla el trabajo, entregándolos a los servicios administrativos de su Facultad junto con los documentos preceptivos de la evaluación, una vez se haya procedido a la defensa del trabajo. La Facultad incorporará tales documentos al expediente del estudiante, de modo que se pueda localizar el documento con celeridad, caso de que sea necesario.

CUANDO SE CAPTAN Y UTILIZAN IMAGEN Y/O VOZ DE LOS SUJETOS EN TRABAJOS AUDIOVISUALES.

En el caso de que en un trabajo audiovisual se quiera grabar a otras personas se deberá obtener su **consentimiento tanto para grabarlas como para poder utilizar después la grabación en los usos deseados**. Por ejemplo, si el trabajo audiovisual va a ser publicado en un repositorio o en alguna plataforma de acceso abierto por internet, las personas grabadas han de haber dado el permiso para este tipo de difusión.

No basta con que autoricen que se les grabe

Esto es especialmente importante en el contexto de un trabajo académico, es decir, muchas personas pueden estar dispuestas a colaborar en la realización de un trabajo que piensan va a tener una difusión muy reducida, por ejemplo, visualización en una clase y, sin embargo, pueden sentirse molestas si su imagen aparece en internet.

Es necesario prever desde un primer momento la difusión que se va a querer hacer del trabajo y obtener el consentimiento pertinente.



Se recomienda hacer firmar a las personas que van a ser grabadas una autorización en donde se incluyan como mínimo los puntos siguientes:

- Identificación de la persona.
- Autorización para captar la imagen y voz (si es el caso) para poder incluirla en el trabajo audiovisual.
- Identificación del trabajo (por ejemplo, con la indicación de su título, asignatura e institución para la que se realiza y breve exposición del contenido).
- Identificación de las personas autorizadas a realizar la grabación.
- Autorización para la explotación del trabajo que se quiera realizar (puede solicitarse autorización para poder realizar cualquier tipo de explotación del trabajo, incluida la difusión en acceso abierto por internet).
- Ámbito temporal y geográfico de la autorización (si el trabajo se difundirá por internet, se debe solicitar autorización sin limitación geográfica porque podrá ser consultado desde cualquier país)

No es necesario solicitar derechos de imagen cuando las personas no son reconocibles.

EXCEPCIONES

Existen algunas excepciones en donde no es necesario la solicitud de consentimiento, pero son muy específicas. Hay que tener en cuenta que el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental por lo que estas excepciones **deben interpretarse de forma restrictiva**:

1. Cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante: en pocas ocasiones se reconoce por los tribunales el predominio del interés histórico, científico o cultural sobre el derecho a la imagen de las personas. Ello se puede dar en algunos casos, por ejemplo, cuando sea imprescindible la imagen de la persona para la finalidad histórica, científica o cultural legítima y no sea posible obtener el consentimiento de la persona. No se puede aplicar, por tanto, de forma generalizada en los trabajos académicos por el hecho de que puedan tener un interés cultural o por el hecho de no tener una finalidad comercial.
2. Cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público (no se aplica a personas que por sus funciones deban permanecer en el anonimato). Las grabaciones deben tener una finalidad informativa



y de interés público para que no sea necesario el consentimiento de las personas grabadas.

3. La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio. Por ejemplo, en los casos de trabajos académicos que informen sobre acontecimientos de actualidad, no es necesario solicitar el consentimiento a personas que puedan aparecer en las imágenes de forma puramente incidental.

La ley que regula el derecho de imagen en España es la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen](#) y estas excepciones se recogen en su artículo 8.

Además del respeto a los derechos de imagen se ha de tener en cuenta también que la grabación no ha de vulnerar otros derechos de las personas como su honor, intimidad, o privacidad.